



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA

NOTARIO PUBLICO IQUIQUE



COMODATARIO CON PROMESA DE COMPRAVENTA

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA

A

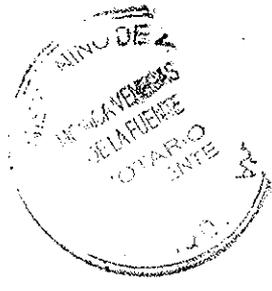
CORPORACION RELIGIOSA MINISTERIO PENTECOSTES

DOCTRINA DE LOS APOSTOLES

XPV*****

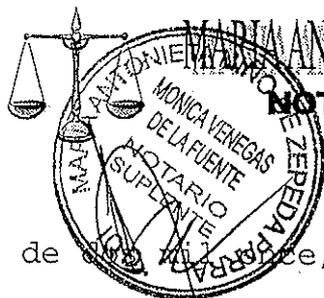
**REG. ESC. PUB. REP. N° 1648 2012 FOJAS: 8320-8326

En Iquique, República de Chile, Primera Región Tarapacá, a día veintiuno de Marzo del año dos mil doce, ante mí, MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA, abogado, Notario Público, Titular de Iquique, con oficio en calle Aníbal Pinto número quinientos cincuenta y cinco, comparecen: don EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN, chileno, casado, Ingeniero Civil de Industrias, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario Número seis millones ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete guión cinco, Director Regional, en tal calidad, en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA, Institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario Número sesenta y un millones ochocientos treinta y ocho mil guión nueve según se acreditará, ambos domiciliados en Remodelación General Oscar Bonilla block D guión once de Iquique, en adelante "el comodante" y "promitente vendedor" , y como comodatario y promitente comprador **CORPORACION RELIGIOSA MINISTERIO PENTECOSTES DOCTRINA DE LOS APOSTOLES**, Rol Único Tributario sesenta y cinco millones veinticuatro mil quinientos cuarenta y siete guión cuatro, representado



por don **LUIS ADOLFO ARCE ESPINOZA**, chileno, casado, carpintero, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número cinco millones setecientos veintiséis mil seiscientos dieciséis guión tres, con domicilio para estos efectos en calle Andacollo manzana seis sitio siete sector La Negra Alto Hospicio, de paso en ésta, comparecientes mayores de edad, quienes acreditan identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que han convenido en el siguiente contrato de comodato y promesa de compraventa: I.- ANTECEDENTES DE LOS CONTRATOS.-

PRIMERO: Descripción del inmueble: **EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA** es propietario a mayor cabida del siguiente terreno: Loteo La Negra, Manzana Seis Sitio Veinte: Ubicado en la comuna de Alto Hospicio e individualizado en plano de loteo "La Negra" y archivado bajo el número mil ciento sesenta y nueve en el Registro de Planos y Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año dos mil tres, de una superficie aproximada de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados e inscrito a fojas doscientos cincuenta y cinco número cuatrocientos siete del año dos mil tres. Según el plano citado los deslindes del sitio son los siguientes: **NORTE:** en línea recta de ocho coma cero cero metros con sitio siete de la manzana seis, **SUR:** en línea recta de ocho coma cero cero metros con Avenida A, **ESTE:** en línea recta de dieciocho coma cero cero metros con sitio diecinueve de la manzana seis, **OESTE:** en línea recta de dieciocho metros con sitio veintiuno de la manzana seis; SEGUNDO: Resolución de entrega en comodato y promesa de venta Por Resolución Exenta mil cincuenta seis de fecha nueve de



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEREDA PARRA

NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

8321

agosto de 2011, se ordenó la entrega en comodato, con promesa de venta, por un plazo de cinco años del sitio individualizado en la cláusula precedente, a Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles, debidamente individualizada en el encabezado de la presente escritura, todo ello conforme al procedimiento y antecedentes tenidos a la vista al dictaminar la Resolución señalada.- **II CONTRATO DE COMODATO. TERCERA:** Comodato. Por el presente acto e instrumento, don **EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN**, en la calidad y representación que inviste, y en cumplimiento de la Resolución citada en la cláusula anterior, entrega en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera, a **CORPORACION RELIGIOSA MINISTERIO PENTECOSTES DOCTRINA DE LOS APOSTOLES**, representada por don **LUIS ARCE ESPINOZA** quien recibe el inmueble señalado, sujeto a los términos que más adelante se dirán.- **CUARTA:** Plazo. El comodato tendrá una duración de cinco años, contados a partir del nueve de agosto de dos mil once, conforme lo prescribe el Resuelvo Primero de la Resolución citada en la cláusula segunda. **QUINTA:** Uso Las partes dejan establecido que **CORPORACION RELIGIOSA MINISTERIO PENTECOSTES DOCTRINA DE LOS APOSTOLES** destinará el sitio que se le entrega para su administración e implementación de mejoras en el lugar. Asimismo, que las instalaciones existentes contarán con los requerimientos de infraestructura necesarios para la implementación de talleres de desarrollo comunitario las en dependencias afines y que deberán contar con todas las autorizaciones y certificaciones correspondientes para su buen funcionamiento. Además el comodatario compromete



el cuidado, permanente mantenimiento y mejoramiento de su entorno y las propias dependencias. El no cumplimiento de éstas y las demás disposiciones precedentes, así mismo, el no cumplimiento de lo estipulado en el Ordinario mil cuatrocientos treinta, trece de diciembre del año dos mil seis singularizado en el visto g) de la Resolución que otorga el comodato, en lo referido a otorgamiento de comodatos, todos antecedentes conocidos y asumidos por **CORPORACION RELIGIOSA MINISTERIO PENTECOSTES DOCTRINA DE LOS APOSTOLES**, dará derecho a SERVIU Región de Tarapacá a practicar la inmediata resolución de los comodatos otorgados y a poner término a la resolución singularizada en la cláusula segunda de este instrumento. **SEXTA:** **Condición Resolutoria.** En cumplimiento de lo establecido en el Resuelvo segundo de la Resolución que otorga el presente comodato, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, las partes vienen en establecer la siguiente condición resolutoria: que el inmueble entregado en comodato será inmediatamente restituido en los casos en que no se cumpla con el objetivo del comodato que consiste en la implementación de talleres de desarrollo comunitario en dependencias afines, además queda expresamente prohibido, y también será causal para poner término al presente comodato, implementar usos ajenos a la actividad argumentada por el comodatario así como el hecho que **CORPORACION RELIGIOSA MINISTERIO PENTECOSTES DOCTRINA DE LOS APOSTOLES** o quienes sus derechos represente, arrienden o cedan el uso de parte o de todo el inmueble objeto del presente comodato. **SÉPTIMA:** Asimismo se compromete a velar por no deteriorar el entorno



inmuebles, evitando realizar actividades que puedan atentar con la sana convivencia, bienestar de los habitantes del sector y asegurar que todas las actividades que se realizan en el lugar contarán con las autorizaciones normativas y legales correspondientes. Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de las causales de restitución del inmueble entregado en comodato establecidas por el derecho común. **OCTAVA:** Las partes dejan establecido que el comodatario deberá pagar los impuestos correspondientes al inmueble que ocupará y será obligación de SERVIU Región de Tarapacá velar por el cumplimiento oportuno de esta obligación tributaria, una vez emitido el formulario de pago de contribuciones por el Servicio de Impuestos Internos. **NOVENA:** Se deja constancia que de ponerse término al presente comodato por parte de SERVIU Región de Tarapacá de conformidad a lo establecido en la resolución que otorgó el comodato, Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles no podrá impetrar pago alguno por concepto de indemnización o gastos efectuados en el aludido inmueble. **DECIMA:** Se deja establecido que el presente comodato otorga a Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles plenas facultades para poder gestionar ante instituciones privadas y públicas recursos para llevar a efecto la administración de sus actuales dependencias, además, de cualquier gestión tendiente a concretar proyectos de ampliación y mejoramiento. **DECIMA PRIMERA:** Se deja establecido que el inmueble singularizado precedentemente, se entrega en préstamo de uso o comodato como cuerpo cierto en el estado que actualmente se



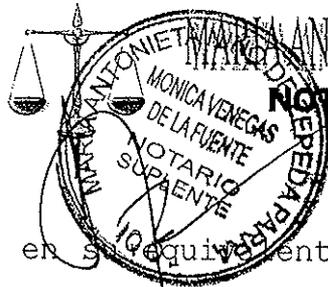
encuentra y que es conocido en todos sus aspectos por Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles **DECIMA SEGUNDA: Normas Aplicables.** Las partes dejan expresamente establecido que en todo lo no regido por el presente contrato, y en la medida que no se oponga al fin del mismo y del contrato de promesa de venta, le serán aplicables las normas que sobre el contrato de comodato establece el Código Civil, esto es, el título XXX, del libro Cuarto, artículos dos mil ciento setenta y cuatro a dos mil ciento noventa y cinco, ambos inclusive, especialmente las normas relativas a la responsabilidad del comodatario y la restitución del inmueble.-

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA. DECIMA TERCERA: Promesa de Compraventa. La promitente vendedora declara que es dueña del inmueble descrito en la cláusula primera del presente instrumento. Por el presente acto e instrumento, don **EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN**, en la calidad y representación que inviste, y en cumplimiento de la Resolución citada en la cláusula segunda, promete vender, ceder y transferir a **CORPORACION RELIGIOSA MINISTERIO PENTECOSTES DOCTRINA DE LOS APOSTOLES**, quien promete comprar y adquirir para sí el inmueble individualizado en la cláusula primera. **DECIMA CUARTA:** para los efectos de la compraventa que se promete, Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles acepta el valor que corresponde a la tasación efectuada por SERVIU Región de Tarapacá, la que se verificará una vez concluido el comodato y que asciende a la suma total de **cincuenta y seis coma ochocientas ochenta Unidades de Fomento**, valor que será



inmuebles, evitando realizar actividades que puedan atentar con la sana convivencia, bienestar de los habitantes del sector y asegurar que todas las actividades que se realizan en el lugar contarán con las autorizaciones normativas y legales correspondientes. Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de las causales de restitución del inmueble entregado en comodato establecidas por el derecho común. **OCTAVA:** Las partes dejan establecido que el comodatario deberá pagar los impuestos correspondientes al inmueble que ocupará y será obligación de SERVIU Región de Tarapacá velar por el cumplimiento oportuno de esta obligación tributaria, una vez emitido el formulario de pago de contribuciones por el Servicio de Impuestos Internos. **NOVENA:** Se deja constancia que de ponerse término al presente comodato por parte de SERVIU Región de Tarapacá de conformidad a lo establecido en la resolución que otorgó el comodato, Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles no podrá impetrar pago alguno por concepto de indemnización o gastos efectuados en el aludido inmueble. **DECIMA:** Se deja establecido que el presente comodato otorga a Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles plenas facultades para poder gestionar ante instituciones privadas y públicas recursos para llevar a efecto la administración de sus actuales dependencias, además, de cualquier gestión tendiente a concretar proyectos de ampliación y mejoramiento. **DECIMA PRIMERA:** Se deja establecido que el inmueble singularizado precedentemente, se entrega en préstamo de uso o comodato como cuerpo cierto en el estado que actualmente se





pagado en su equivalente en pesos cuando el comodato haya concluido, esto es, luego de transcurridos los cinco años de vigencia del contrato de comodato, contado a partir del nueve de agosto de dos mil once, siempre y cuando el comodato haya cumplido plenamente con las exigencias establecidas en el presente instrumento.- DECIMA QUINTA: La venta será ad corpus, en el estado en que se encuentra la propiedad, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de todo gravamen y respondiendo el vendedor del saneamiento en conformidad a la ley. DECIMA SEXTA: El contrato de compraventa definitivo será suscrito una vez que se cumplan las siguientes condiciones a) que el contrato de comodato culmine dentro del plazo establecido, y habiendo cumplido éste con todos los requisitos exigidos en el presente instrumento. b) que al momento de terminar el comodato, el promitente comprador entere inmediatamente dentro de las arcas del Servicio la cantidad de cincuenta y seis coma ochocientas ochenta Unidades de Fomento vigentes al nueve de agosto del año dos mil dieciséis. Cumplidos los requisitos referidos, el promitente vendedor pondrá a disposición del promitente comprador formato de compraventa definitivo para su suscripción ante notario, dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados desde la fecha de término del comodato. DECIMA SEPTIMA: Si el contrato prometido no se llevara a efecto por no haberse cumplido las condiciones señaladas anteriormente el presente contrato se resolverá ipso facto. DECIMA OCTAVA: La "promitente vendedora" declara que no ha vendido, cedido o prometido vender con anterioridad a este contrato, la propiedad que



trata este instrumento, comprometiéndose por este acto a no realizar ningún contrato que tenga por finalidad una cesión, venta o promesa de venta, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que ello importe, en el evento de una contravención de esta cláusula. DECIMA NOVENA: Para todos los efectos que deriven de los presentes contratos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales. VIGÉSIMA: Todos los gastos que demande el presente documento, así como la suscripción de la escritura definitiva de compraventa e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Iquique, serán de cargo del "comodatario" "promitente comprador". VIGESIMA PRIMERA: Facúltese al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y archivos que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: Las partes vienen en conferir mandato especial a Serviu I Región de Tarapacá para efectuar las adiciones, rectificaciones y complementaciones de forma del presente instrumento que sean necesarias y pertinentes. VIGESIMA TERCERA: La personería de don **EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN**, consta de Decreto Supremo número veinte de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, asimismo la personería de don **LUIS ARCE ESPINOZA** consta de personalidad jurídica inscrita bajo el número cero cero quinientos noventa y cinco de fecha siete de enero de dos mil cuatro, de acuerdo a Ordinario Número ciento sesenta y tres de fecha trece de octubre de dos mil diez., documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su pedido. SE INSERTA EL



SIGUIENTE DOCUMENTO RESOLUCION EXENTA NÚMERO MIL CINCUENTA Y SEIS DE FECHA NEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, DE SERVIU REGION DE TARAPACA GOBIERNO DE CHILE, TENIENDO PRESENTE:

A) Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá es propietario a mayor cabida de los terrenos singularizados en el resuelvo número Uno de la presente resolución, de acuerdo a su ubicación, superficie, inscripción y deslindes; **b)** La Carta e fecha diez de Noviembre 2008 emitida por la "Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles", mediante la cual informa ingreso de algunos antecedentes administrativos quedando pendiente antecedentes técnicos; **c)** La Resolución Exenta número mil setenta y seis de fecha diecinueve de Julio del dos mil diez, donde declara los inmuebles en referencia como **prescindibles** en atención a que no cumplen los requisitos para ser declarados imprescindibles y son susceptibles de ser enajenados a título oneroso o ser cedidos en préstamo de uso o comodato; **d)** El oficio Ord. N° dos mil ciento treinta y seis de fecha dos de Agosto del dos mil diez, mediante el cual SERVIU Región de Tarapacá informa a la "Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles" el valor de tasación comercial del inmueble solicitado que a continuación se detalla: **UBICACIÓN: Loteo La Negra, Mz. 6 sito 20, Comuna de Alto Hospicio, individualizado en Plano de Loteo "La Negra", archivado bajo el N° 1169 año 2003, C.B.R. Iquique. (Rol: 6827-20) N° CERTIF. TASACIÓN: 014-2010 SUPERF.: 144 m² TASACIÓN COMERCIAL: Valor Terreno 56,880U.F** **e)** El Oficio N° 511 de fecha 16 de junio de 2011 de la SEREMI V. y U. Región de



Tarapacá, mediante el cual adjunta informe N° 005/2011 de fecha 13 de Junio de 2011 elaborado por el Departamento de Desarrollo Urbano de esa Seremía; **f)** La Carta de la Iglesia "Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles" donde toma conocimiento y acepta el valor de tasación comercial; **g)** El Oficio Ord. N° 1430 de fecha 13 de diciembre de 2006 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo que establece criterios y procedimientos para la administración y gestión de bienes inmuebles de propiedad SERVIU y sus modificaciones posteriores; **h)** Las facultades contenidas en el D.S. 355/76, Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los SERVIU y Decreto Supremo N° 139 del 23 de diciembre de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente **RESOLUCION : 1 . - ENTRÉGUESE EN COMODATO** con promesa de venta por un período de cinco (05) años a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, a la "Corporación religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles", RUT: 65.24.547-4, inscrita bajo el N° 00595 de fecha 07/01/2004, según lo informa la subsecretaría de Justicia mediante ORD. N° 163 de fecha 13/10/2010 y cuyo representante Legal es el Sr. Luis Arce Espinoza, RUT 5.726.616-3, domiciliado en Calle Andacollo Mz. 6 sitio 7 sector La Negra Alto Hospicio, para ser administrado de acuerdo a los usos que más adelante se detallan, el inmueble que se señala a continuación:

UBICACIÓN: Loteo La Negra, Mz. 6 sito 20, Comuna de Alto Hospicio, individualizado en Plano de Loteo "La Negra", archivado bajo el N° 1169 año 2003, C.B.R. Iquique. (Rol: 6827-20) **SUPERF.:** 144 m² **C.B.R. Iqq.:** Fojas 255 N° 407



año 2003; **DES LIMBES:** NORTE: En línea recta de 8,00 m. con sitio 7 de la Mz. 6. **SUR:** En línea recta de 8,00 m. con Avenida A. **ESTE:** En línea recta de 18,00 m. con sitio 19 de la Mz. 6. **OESTE:** En línea recta de 18,00 m. con sitio 21 de la Mz. 6. 2.- **EL DEPTO. JURÍDICO** del Servicio procederá a redactar el Contrato de Comodato que se ordena, teniendo presente para tal efecto las disposiciones del libro IV, título XXX del Código Civil y el Art. 1554 del mismo cuerpo legal, y lo señalado en los vistos precedentes, en particular, la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución de los bienes raíces en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se dé a los inmuebles un uso que se aleje del objetivo argumentando por el comodatario al momento de solicitarlo. La presente cláusula debe ser incluida en el respectivo contrato. 3.- **DÉJESE CONSTANCIA** que se deberá tener presente la aplicación del Art. 27 de la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, para lo cual, al materializar el préstamo de uso de los inmuebles se dejará establecido expresamente que el comodatario deberá pagar los impuestos correspondientes a los inmuebles que ocupará y que será obligación del respectivo Servicio velar por el cumplimiento oportuno de esta obligación tributaria, una vez emitido el formulario de pago de contribuciones por el S.I.I. 4.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que la "Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles" destinará los sitios que se le entregan para su administración e implementación de mejoras en el lugar. Asimismo, que las instalaciones existentes contarán con los requerimientos de infraestructura necesarios para la



implementación de actividades de desarrollo comunitario en dependencias afines y que deberán contar con todas las autorizaciones y certificaciones correspondientes para su buen funcionamiento. Además, el comodatario compromete el cuidado, permanente mantenimiento y mejoramiento de su entorno y las propias dependencias. El no cumplimiento de ésta y las demás disposiciones precedentes, asimismo, el no cumplimiento de estipulado en el Ord. 1430/2006 singularizado en el visto g) de la presente resolución, en lo referido a otorgamientos de Comodatos, todos antecedentes conocidos por la "Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles", dará derecho al SERVIU a practicar la inmediata resolución del Comodato otorgado y a poner término a la presente resolución. 5.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que el uso de los inmuebles es para el desarrollo de culto en dependencias afines quedando expresamente prohibido, y será causal para poner término al presente comodato, implementar usos ajenos a las actividades sociales argumentadas por el comodatario así como el hecho de que la "Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles" o quienes sus derechos represente, arrienden o cedan el uso de parte o todo el inmueble objeto del presente contrato. Asimismo, se compromete a velar por no deteriorar el entorno común o inmuebles vecinos, evitando realizar actividades que puedan atentar con la sana convivencia o bienestar de los habitantes del sector y asegurar que todas las actividades que se realizan en el lugar contarán con las autorizaciones normativas y legales correspondientes. 6.- **DÉJESE CONSTANCIA** que de ponerse

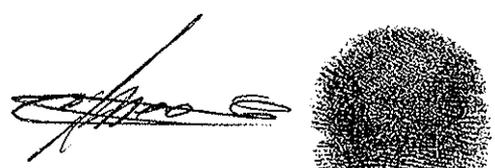


término de comodato por parte de SERVIU, de conformidad a lo establecido en la presente resolución, la "Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles" no podrá impetrar pago alguno por concepto de indemnización o gastos efectuados en el aludido inmueble. 7.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que el presente Comodato otorga a la "Corporación religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles" plenas facultades para poder gestionar ante instituciones privadas y públicas recursos para llevar a efecto la administración de sus actuales dependencias, además, de cualquier gestión tendiente a concretar proyectos de ampliación y mejoramiento. 8.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que el inmueble singularizado precedentemente, se entregan en préstamo de uso o comodato como cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido en todos sus aspectos por la "Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles. 9.- **PARA LOS EFECTOS** de la compraventa que se promete, la "Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles" acepta los valores que corresponden a las tasación efectuada por SERVIU Región de Tarapacá, la que se verificará una vez concluido el comodato y que asciende a la suma que se detalla en la letra d) de la presente resolución, valor que será pagado en su equivalente en pesos al momento de perfeccionar la venta definitiva del inmueble en comento. 10.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que todos los gastos notariales en que se incurra con ocasión del presente Instrumento serán de cargo exclusivo de la "Corporación Religiosa Ministerio Pentecostés Doctrina de los Apóstoles". ANÓTESE,

COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE. EDGARDO ÁLVAREZ DURÁN INGENIERO CIVIL DE INDUSTRIAS DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ DNM / CHP/ IOA / RCM / SEV DISTRIBUCIÓN: - Destinatario Calle Andacollo Mz. 6 sitio 7, La negra Alto Hospicio. - Secretaria Dirección SEREMI V. y U. - Depto. Técnico - Depto. Jurídico - Depto. Adm. y Finanzas - Scc. Presup. Y Contab. - Unidad Gestión de Suelos - Oficina de Partes. Conforme con minuta presentada por SERVIU. EN COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA, FIRMAN LOS COMPARECIENTES. SE DA COPIA. DOY FE.-



SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA
EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN



CORPORACION RELIGIOSA MINISTERIO PENTECOSTES
DOCTRINA DE LOS APOSTOLES
LUIS ADOLFO ARCE ESPINOZA



Boleta No°258028
D.N.\$30.000.-

COPIA TESTIMONIO
FIEL DE SU MATRIZ
D.E. 1999

